

## PROCESO DE EXCEPCIÓN PARA LÁMPARAS HALÓGENAS

### 1.- OBJETIVO

Determinar el proceso, como así también los requisitos necesarios a cumplimentar para la obtención de la excepción de lámparas halógenas de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8539.21.10 y 8539.21.90.

### 2. - ALCANCES

Las lámparas halógenas que se adquieran tanto para uso propio, como así también para su comercialización, deberán ser utilizadas de acuerdo a los usos establecidos en el Anexo del Decreto N° 996 de fecha 14 de diciembre de 2020.

### 3. - OTORGAMIENTO DE LA EXCEPCIÓN

#### 3.1. - INICIO DEL TRÁMITE PARA OBTENER LA EXCEPCIÓN

Para todos los usos determinados en el Decreto N° 996/20, se deberá tramitar la “Constancia de Presentación” ante la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Para la obtención de dicho documento, el interesado deberá realizar una presentación, mediante la Plataforma “Trámites a Distancia (TAD)”, o el sistema digital que en un futuro la reemplace, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración Jurada de Uso de Lámparas Halógenas;
2. Informe en el cual el solicitante explique y/o justifique la necesidad de importación del insumo y defina el destino final de los mismos. Asimismo, deberá argumentar la inviabilidad o dificultad, en términos técnicos y/o económicos, de su reemplazo por tecnologías más eficientes en aquellos equipos a los que serán destinadas. Se considerará oportuno, en la medida de lo posible que, manifieste el impacto en la vida útil de dichos equipamientos.

### 3.2. - CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Recibida la presentación de los solicitantes, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos procederá al análisis de las actuaciones junto con la documentación remitida.

A los efectos de dar por aprobada la solicitud, la mencionada Dirección Nacional tendrá en cuenta para su análisis las dificultades de sustituir la lámpara halógena por otro tipo de insumo de igual naturaleza, como así también, el impacto en la vida útil de los equipos a los cuales se pretende destinar la mercadería en cuestión.

Dicha repartición podrá solicitar información adicional al requirente en caso de que la documentación presentada sea incompleta o generara algún tipo de cuestionamiento sobre la veracidad de los documentos aportados.

#### 4.- APROBACIÓN DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

A partir del cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución y en caso de corresponder, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos emitirá una “Constancia de Presentación”, autorizando la excepción en cuestión.

En el supuesto de importaciones, dicho instrumento será suficiente para ser presentado ante la autoridad correspondiente de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de la liberación de la mercadería.

##### 4.1.- CONTENIDO DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

La Constancia de Presentación emitida por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, tendrá los siguientes datos:

- a) Razón social, domicilio legal e identificación tributaria del importador.
- b) Uso para el cual se habilita la importación o comercialización.
- c) Vigencia de la Constancia de Presentación.

## 5.- RECHAZO DE LA PRESENTACIÓN

Si de la solicitud realizada, la documentación presentada y aquella que hubiera sido requerida por la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos a razón de la necesidad de aclaraciones, no fuera suficiente para justificar el trámite, la citada Dirección Nacional procederá al rechazo de la misma.

## 6.- RÉGIMEN DE VIGILANCIA

La Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos podrá requerir información a los importadores y comercializadores sobre el destino final de los bienes, a efectos de monitorear la implementación de la presente medida y de efectuar la vigilancia sobre su cumplimiento.

La misma deberá ser presentada y dirigida a la mencionada Dirección Nacional, mediante la Plataforma “Trámites a Distancia (TAD)”, o el sistema digital que en un futuro la reemplace, en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, contados desde la notificación de la solicitud de dicha información.

Asimismo, y en razón de los objetivos de monitoreo y vigilancia, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos podrá realizar inspecciones en los domicilios y/o fábricas donde los insumos en cuestión sean empleados y/o almacenados.

## 7.- RÉGIMEN SANCIONATORIO

A los fines de velar por la debida aplicación de lo establecido en la presente resolución y en el Decreto N° 996/20, la Dirección Nacional de Reglamentos

Técnicos podrá dar inicio a un proceso sumarial a los fines de realizar una investigación sobre posibles incumplimientos.

Dicho proceso puede tener su origen, ya sea de oficio o a través de denuncia por cualquier persona humana o jurídica, pública o privada.

A los efectos de dotar de un marco normativo a dicho proceso, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-34582106-APN-DGDMDP - ANEXO I -

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.